

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid

C/ Princesa, 3 , Planta 6 - 28008

NIG:

Procedimiento Ordinario 333/2021

Demandante/s: PROCURADOR

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 16/2022

En Madrid, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Vistos por mí, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 28 de Madrid y su provincia, los presentes autos del recurso contencioso administrativo núm. 96/2021 seguido entre las partes, de una, como demandante, D. representado por PROCURADORA y defendida por el LETRADO y de otra, como Administración demandada, el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON representado y defendido por el LETRADO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia, con arreglo a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, sobre tributos locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso en el plazo prefijado en la Ley Jurisdiccional se le dio el trámite procesal adecuado, ordenándose reclamar el expediente administrativo y señalándose día para la celebración del juicio.

SEGUNDO.- Mediante escrito de 3 de febrero de 2022 la Administración demandada formaliza el allanamiento a la demanda formulada en el presente recurso contencioso-administrativo, con el resultado que es de ver en autos.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente a la liquidación del



Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón relativa al Impuesto sobre el Incremento Del Valor De Los Terrenos De Naturaleza Urbana, derivada de la Transmisión del Inmueble de Vivienda Familiar, sita en por importe de
, €

SEGUNDO.- El artículo 75 de la Ley de esta Jurisdicción establece que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 74, esto es, la ratificación del allanamiento. Si la demandada es la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, trámite que se ha cumplimentado y que, como consta unido a las actuaciones, confirma el allanamiento de la Administración demandada.

TERCERO.- En consecuencia, producido el allanamiento, procede dictar sin más trámites sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiera infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, que no se produce en el presente caso. Por todo lo expuesto, procede la estimación de las pretensiones de la parte demandante.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 78.23, 68.2 y 139.1 de la Ley 29/1998, no se hace especial imposición de costas procesales por entender que concurren las circunstancias previstas en el citado artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional.

FALLO

PRIMERO.- Estimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de contra la actuación administrativa impugnada que se anula al no ser conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho de la parte demandante a que le sea abonada por la Administración demandada la cantidad de más los intereses legales que correspondan.

TERCERO.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso de casación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la redacción que del mismo efectúa la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de Julio, el cual se preparará ante este Juzgado, en un plazo de treinta días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, por escrito que deberá cumplir los requisitos especificados en el artículo 89.2 de la indicada Ley 29/1998, de 13 de Julio, en la redacción que del mismo efectúa la citada Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de Julio.

Advirtiéndole que deberá constituir depósito de 50 euros. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº del Banco Santander, especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros) y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta nº y se consignará el número



d 21 en el campo “Observaciones” o “Co la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés. Debiendo aportar en dicho plazo la documentación acreditativa de dicho ingreso.

Así, por esta mi Sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando, firmo y hago cumplir, S.S^a Ilma. Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 28 de Madrid y su provincia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado